



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **03 MAY 2023**

**PROCESO DE EXPROPIACION RAD. 2023-00013-00**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, s.s., y 399 del Código General del Proceso, en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 el Despacho, **RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la presente demanda de declarativa de expropiación iniciada por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en contra de **HERESMINDA RUBIANO CRUZ, BLANCA MYRIAM RUBIANO CRUZ, CARMEN ARACELY RUBIANO, ALICIA RUBIANO CRUZ PEDRO ELIECER RUBIANO CRUZ, JORGE ELIECER RUBIANO CRUZ, LUIS HORACIO RUBIANO CRUZ, CARLOS JULIO RUBIANO, LUIS HERNANDO RUBIANO CRUZ.**

El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso declarativo especial de que trata el artículo 399 del C.G.P

**CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días a la parte demandada.

**ORDENAR** la notificación del contenido del presente auto a los demandados en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

No obstante, si transcurridos dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados a la parte demandante, sin que sea materializada la citada notificación. Por secretaría se procederá a su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quien allí se emplaza, se le designará curador ad-litem para que los represente en el proceso.

**ORDENAR** dar aplicación al artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 7º, fijando una valla en los términos allí dispuestos, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

**DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de libertad No. 157-4089. Oficiese

**NOTIFÍQUESE** del inicio del presente tramite al Banco Central Hipotecario en calidad de acreedor hipotecario y a la Alcaldía del Municipio de Silvania como acreedor fiscal en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

**DISPONER** que la parte demandante podrá realizar la respectiva consignación del valor de la indemnización, en la cuenta de depósito judiciales que posee el Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; deposito que una vez sea verificado, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda frente a la entrega anticipada solicitada.

**2. RECONÓCESE** como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ** para su representación, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

